



Huánuco
Grande como su historia

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 05-2024-MPHCO

Huánuco, 29 de febrero del 2024.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, RECONOCIMIENTO, FUNCIONES Y EL PROCESO DE ELECCIÓN, DE LAS ORGANIZACIONES DE POBLADORES EN ASENTAMIENTOS HUMANOS Y PUEBLOS JÓVENES DE LA PROVINCIA DE HUANUCO

VISTO: en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29 de febrero del 2024; el Dictamen N° 001-2024-MPHCO/CDUYOP de fecha 30 de enero de 2023, presentado por la Comisión de Asuntos Legales, Procuraduría y Secretaría General; el Informe Legal N° 938-2023-MPHCO-GAJ de fecha 20 de diciembre de 2023, expedido por la Gerente de Asesoría Jurídica; el Informe N° 2441-2023-MPHCO/GDLOT/SGCUC de fecha 14 de noviembre de 2023; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que **"los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico"**.

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Concejo Municipal **"Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"**. Por otra parte, tenemos que el artículo 40° de la misma norma antes comentada, establece: **"Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa"**.

Que, según el artículo 113° (EJERCICIO DEL DERECHO DE PARTICIPACIÓN) de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que **"El vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia, mediante uno o más de los mecanismos siguientes: (...), 6) Participación a través de Juntas Vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal, 7.) Comités de gestión"**. Asimismo, el artículo 116 de la Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que los concejos municipales, a propuesta del alcalde, de los regidores, o a petición de los vecinos, constituyen juntas vecinales, mediante convocatoria pública a elecciones, las juntas estarán encargadas de supervisar la prestación de servicios públicos locales, el cumplimiento de las normas municipales, la ejecución de obras municipales y otros servicios que se indiquen de manera precisa en la ordenanza de su creación. Las juntas vecinales comunales, a través de sus representantes acreditados, tendrán derecho a voz en las sesiones del concejo municipal. El concejo municipal aprueba el reglamento de organización y funciones de las juntas vecinales comunales, donde se determinan y precisan las normas generales a que deberán someterse.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 008-1994-MPHCO de fecha 19 de diciembre de 1994, se aprobó el estatuto General de las Organizaciones de Pobladores de los Asentamientos Humanos, establecidos en el TÍTULO IV - CAPITULO I, de la Unión de la Organización de Pobladores en sus Artículos 32°, 33, 34°, 35°, 37°, 38° y 39 respectivamente,

Que, mediante Ordenanza Municipal N°057-2021-MPHCO de fecha 30 de diciembre del 2021, que Aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), según Código: PA1084343C, del Área de Formalización de la Propiedad Informal-Asentamientos Humanos, de la Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro, Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, establecen los requisitos necesarios para el Reconocimiento de Comité Electoral y Organizaciones de Pobladores en PP.JJ. y/o AA.HH., establecidos dentro de la Jurisdicción y competencia de la Municipalidad Provincial de Huánuco

Que, mediante Ordenanza Municipal N°057-2021-MPHCO de fecha 30 de diciembre del 2021, que Aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), según Código: PA1084A588, del Área de Formalización de la Propiedad Informal- Asentamientos Humanos, de la Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro, Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, establecen los requisitos necesarios para el Reconocimiento de Juntas Directivas y Organizaciones de Pobladores en PP.JJ. O AA.HH. establecidos dentro de la Jurisdicción y competencia de la Municipalidad Provincial de Huánuco



Huánuco
Grande como su historia

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, a través del Informe N° 2441-2023-MPHCO/GDLOT/SGCUC, el Subgerente de Control Urbano y Catastro, remite el proyecto denominado "ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE ORGANIZACIÓN DE POBLADORES" y "ESTATUTO GENERAL DE LAS ORGANIZACIONES DE POBLADORES", para evaluación y aprobación, señalando que la aludida ordenanza tiene por objeto regular el procedimiento de organizaciones de pobladores en la provincia de Huánuco.

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica por medio del Informe Legal N° 938-2023-MPHCO-GAJ, opina favorable por la procedencia de la aprobación del proyecto Ordenanza Municipal que Aprueba el Reglamento de Organización, Reconocimiento, Funciones y el Proceso de Elección, de las Organizaciones de Pobladores en Asentamientos Humanos y Pueblos Jóvenes de la Provincia de Huánuco, previa reformulación, argumentando que, se encuentra enmarcado a las normas de la materia y se advierte que hay la necesidad de aprobar el presente proyecto, en razón a que el objetivo es regular la forma, organización, reconocimiento, funcionamiento y participación de los Asentamientos Humanos y Pueblos Jóvenes como órganos de representación de sus poseedores y/o titulares residentes en la Provincia de Huánuco; en tal sentido, el presente proyecto, merece su aprobación a través del Concejo Municipal, y se formalice su vigencia mediante su publicación correspondiente, para adquirir eficacia y obligatoriedad, conforme a la formalidad que establece la Ley.

Que, con Dictamen N° 001-2024-MPHCO/CDUYOP, la Comisión de Regidores de Asuntos Legales, Procuraduría y Secretaría General, recomienda al pleno del Concejo Municipal aprobar el proyecto de Ordenanza Municipal que Aprueba el Reglamento de Organización, Reconocimiento, Funciones y el Proceso de Elección, de las Organizaciones de Pobladores en Asentamientos Humanos y Pueblos Jóvenes de la Provincia de Huánuco.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, el Concejo Municipal **POR UNANIMIDAD**, con dispensa de lectura y aprobación del Acta, acuerda aprobar lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, RECONOCIMIENTO, FUNCIONES Y EL PROCESO DE ELECCIÓN, DE LAS ORGANIZACIONES DE POBLADORES EN ASENTAMIENTOS HUMANOS Y PUEBLOS JÓVENES DE LA PROVINCIA DE HUÁNUCO
TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- La presente Ordenanza Municipal regula la organización, dirección y el proceso de elecciones del Comité electoral y de las Juntas Directivas de Organizaciones de Pobladores, siendo estos únicamente; Asentamientos Humanos y Pueblos Jóvenes formales e informales, que representen sus intereses comunes en el ámbito territorial determinado que poseen y/o sean titulares.

ARTÍCULO 2°.- La Municipalidad Provincial de Huánuco a través de la Gerencia de Desarrollo Social, garantizará la oportuna y transparente elección de la representación; sin perjuicio, de la autonomía de cada Organización de Pobladores para la organización de los procesos electorales a través del Comité Electoral, que se encuentre dentro de la suscripción de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

ARTÍCULO 3°.- El derecho de voto se ejerce en razón de un titular o poseedor por lote, siendo el sufragio directo y secreto.

ARTÍCULO 4°.- La Junta Directiva saliente, en un plazo de sesenta (60) días antes de culminado su periodo deberá convocar a Asamblea General de Pobladores, para la elección del Comité Electoral.

ARTÍCULO 5°.- Cuando la población electoral sea menor a los cuarenta (40) electores, la Junta Directiva será electa en Asamblea General bajo la modalidad de propuestas cargo por cargo y a mano alzada, en este caso, obligatoriamente se deberá contar con la presencia de un veedor de la Municipalidad Provincial de Huánuco, designado por la Gerencia de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 6°.- Las ampliaciones de Asentamientos Humanos reconocidas mediante resolución, podrán realizar independientemente su organización y elección de su comité electoral conforme estipula la presente ordenanza.

ARTÍCULO 7°.- La Municipalidad Provincial de Huánuco, a través de la Gerencia de Desarrollo Social convocará a Asamblea General de Pobladores para dar inicio al proceso electoral, en los siguientes casos:

- a) cuando haya vencido el periodo de mandato de la Junta directiva, y esta no hubiese convocado a la Asamblea General de Pobladores para elegir al Comité Electoral, conforme lo establece la presente ordenanza Municipal.
- b) cuando el Comité Electoral electo no cumpla con realizar el proceso electoral (la Gerencia de Desarrollo Social podrá dejar sin efecto el acto resolutorio que, lo reconoció como tal y/o aprobar una prórroga



Huánuco
Grande como su historia

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- excepcional).
- c) cuando los miembros de la Junta Directiva incurran en inconducta funcional, conforme lo establece la presente ordenanza.
- d) cuando la junta directiva no se encuentre en ejercicio de sus funciones.
- e) por mala gestión y/o abuso dirigencial.

Prevía solicitud y/o memorial de un tercio de la población que pertenezca a una organización de pobladores. La Gerencia de Desarrollo Social, verificara y calificara lo solicitado, para emitir pronunciamiento en plazo de 10 días calendarios.

TITULO II DEL COMITÉ ELECTORAL

ARTÍCULO 8°.- El Comité Electoral, es la máxima autoridad en materia electoral encargada de asumir el desarrollo del proceso, será convocado por el Secretario de la Junta Directiva en ejercicio y será elegido en Asamblea General en presencia de un veedor designado por la Municipalidad Provincial de Huánuco, para después ser reconocido mediante acto resolutivo por la Gerencia de Desarrollo Social, con vigencia para su ejercicio de tres (3) meses.

ARTICULO 9°.- El Comité Electoral estará compuesto por **tres (3) miembros hábiles** (poseedores o titulares) con registro en el Libro Padrón de la organización, quienes ocuparan los siguientes cargos; **Presidente, Secretario y Vocal.**

Los miembros del Comité Electoral están impedidos de participar como candidatos a las Elecciones de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 10°.- Los que postulen a ocupar un cargo del Comité Electoral, deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

- a) ser ciudadano en ejercicio y tener documento de identidad (DNI), el cual deberá contar con domicilio dentro de la organización social que postula.
- b) ser socio activo de la organización.
- c) ser propietario o poseedor de un lote de terreno en el sector, con vivienda construida y vivencia probada.
- d) residir en forma continua mínimo un (01) año.
- e) no tener antecedentes penales y/o policiales (declaración jurada)
- f) no tener condena judicial consentida y ejecutoriada (vigente)
- g) no pertenecer a otra organización similar en la jurisdicción territorial de Huánuco.
- h) podrá participar únicamente uno de los hijos que tenga mayoría de edad de los titulares y/o poseedores que acrediten su vínculo de filiación, cumpliendo con los requisitos previstos en el inciso a), d), e), f) y g).

ARTICULO 11°.- Se declara vacante el cargo en el Comité Electoral:

- a) cuando se observe parcialidad por uno de los candidatos participantes al proceso.
- b) cuando no cumpla las funciones por el que fue electo.
- c) por renuncia escrita.
- d) por muerte.

ARTICULO 12°.- Designado el Comité Electoral, este tendrá un plazo de diez (10) días posterior a su elección para solicitar su reconocimiento a la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Huánuco, adjuntando los siguientes requisitos:

- 1.- solicitud de Trámite Administrativo
- 2.- copia del Reglamento interno, y estatuto de Elecciones elaborado por el Comité electoral.
- 3.- copia del cronograma.
- 4.- copia del Acta de Elección y nómina.
- 5.- declaración Jurada simple de no poseer antecedentes penales de cada miembro.
- 6.- copia legalizada del Padrón General actualizado de poseedores indicando LT y MZ.
- 7.- pago por Derecho de Tramitación por Reconocimiento de Comité Electoral (S/ 80.50 soles)
- 8.- **en Caso que la Organización este reconocido, se presentara copia de la Resolución Municipal de reconocimiento.**

ARTICULO 13°.- El Comité Electoral en el ejercicio de sus funciones presentará a la Asamblea General el **Reglamento y cronograma** del proceso electoral para su aprobación.



Huánuco
Grande como su historia

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTÍCULO 14°.- El Comité Electoral recepcionará las listas de candidatos en el lugar que designe, asignará un número a cada una de las listas inscritas y hábiles, confeccionará las cédulas de sufragio, recibirá y resolverá en el plazo que se establezca en su estatuto en primera y única instancia las observaciones, tachas, impugnaciones, quejas o irregularidades que se generen.
Declarada fundada la tacha a una lista, esta quedará descalificada; tratándose de un candidato ésta será reemplazado previa comunicación a la parte resolviéndose en el término de tres días de notificada.

ARTÍCULO 15°.- El Comité Electoral, se obliga a difundir por el medio de comunicación que crea conveniente la publicación del proceso electoral, el Padrón Electoral y listas de candidatos para conocimiento de la población.

ARTÍCULO 16°.- El número de mesas de sufragio será en proporción a la población electoral y sus miembros serán electos entre los socios hábiles con registro en el Padrón Electoral, en la modalidad de sorteo público.

ARTÍCULO 17°.- La Mesa de sufragio estará compuesta por un Presidente, un Secretario y un Vocal titular y 03 accesitarios, quienes suplirán a los primeros por ausencia u otros causales.

ARTÍCULO 18°.- La instalación de la mesa de sufragio se hará en el local y horario establecido en el cronograma electoral, respetándose el inicio y término del proceso de votación.

ARTÍCULO 19°.- Los miembros de mesa, culminado el acto de votación entregarán al Comité Electoral las actas debidamente firmada.

ARTÍCULO 20°.- En caso de presentarse una sola lista, el Comité Electoral, convocara a una asamblea para ratificar o recusar dicha lista, en el primer caso, si se ratifica el comité electoral procederá a convocar a elecciones con el proceso establecido, pero en el segundo caso, de recusado la lista, se volverá a convocar para que se presenten más listas y así proseguir con el proceso. De presentarse impugnaciones al proceso, el Comité Electoral resolverá en primera y única instancia.

ARTÍCULO 21°.- Se declarará electa, la lista que haya obtenido mayoría de votos válidamente emitidos, sin contarse los votos nulos, blancos o viciados.

ARTÍCULO 22°.- El Comité Electoral culminado el proceso dará a conocer los resultados finales, proclamando y publicando a la lista ganadora en el frontis del local de votación, procediendo a entregar copia del acto electoral a los personeros de las agrupaciones participantes. Asimismo, solicitará dentro de los diez (10) días posteriores de finalizado el proceso de elección, el reconocimiento de la Junta directiva electa, al área competente de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

ARTÍCULO 23°.- Los documentos que se adjuntará, para el reconocimiento de la Junta Directiva electa ante la Municipalidad Provincial de Huánuco son:

- 1.- solicitud de Trámite Administrativo.
- 2.- copia del Estatuto General de la Junta Directiva.
- 3.- acta de elección - Junta Directiva.
- 4.- copia de Nómina de la Directiva.
- 5.- copia de DNI de la Junta Directiva, con domicilio consignado a su respectiva área geográfica que preside.
- 6.- Declaración Jurada de la Junta Directiva de no tener Antecedentes Penales.
- 7.- copia de Resolución de Reconocimiento de Comité Electoral.
- 8.- pago por Derecho de Tramitación por Reconocimiento de Comité Electoral (S/ 80.50)
- 9.- en Caso que la Organización este reconocido, se presentara copia de la Resolución Municipal de reconocimiento.

TITULO III DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 24°.- La Asamblea General constituye al máximo organismo de la Organización de Pobladores. Está constituida por todos los moradores sean titulares y/o poseedores de un lote y estén debidamente empadronados ante la Organización de Pobladores.

ARTÍCULO 25°.- Las Asambleas se constituyen en:

- a) Ordinarias y,
- b) Extraordinaria.

Artículo 26°.- Las Asambleas ordinarias se realizan por lo menos dos veces por mes y las extraordinarias cuando el caso lo requiere y lo convoque el secretario General o lo solicite la mitad más uno de sus miembros.



Huánuco
Grande como su historia

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

TRANSCRIPCIÓN
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUÁNUCO
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL

Artículo 27°. - Para la validez de la asamblea general de elección se requiere en primera convocatoria, la concurrencia de la mitad más uno de los titulares y/o posesionarios, debidamente acreditados. En segunda convocatoria, basta la presencia de cualquier número de titulares y/o posesionarios.

ARTICULO 28°. - Establecido el quórum, los acuerdos se adoptan con el voto de la mitad más uno de los miembros concurrentes (asistentes), lo que deberá constar en el Acta firmados por los dirigentes y asistentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente.

Artículo 29°. - Los acuerdos tomados en Asamblea General constarán en el libro de acta, los mismos que serán firmados por los dirigentes y asistentes.

Artículo 30°. - Cualquier miembro hábil, podrá exigir se deje constancia en acta de su intervención y de su voto en caso de discrepancia.

TITULO IV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ELECTORES

Artículo 31°. - Derechos:

- a) organizarse, elegir y ser elegido, y participar activamente en el desarrollo comunal en bien común.
- b) participar activamente de las asambleas ordinarias y/o extraordinarias con derecho a voz y voto sin distinción de edad, raza, religión, política.
- c) denunciar ante la dirigencia los actos lesivos que causen perjuicio al Junta o sector.
- d) solicitar el balance económico al término de cada gestión o cuando el caso lo requiera.
- e) denunciar las ventas de lotes de terreno y adjudicaciones que realicen la dirigencia.
- f) participar de los programas que realiza la dirigencia en bienestar de su Junta o sector.
- g) compartir de los beneficios que brindan las Obras Comunales.

Artículo 32°. - Obligaciones y prohibiciones:

- a) conocer y cumplir el presente Estatuto.
- b) respetar los acuerdos tomados en asambleas.
- c) contribuir con las cuotas fijados en las asambleas.
- d) respetar las normas legales que la municipalidad implante para el desarrollo del Junta o sector.
- e) cumplir estrictamente las normas que rigen para el saneamiento Físico Legal de los Asentamientos Humanos.
- f) ser solidario con los miembros de su junta y velar por su desarrollo de su sector
- g) **preservar y respetar bajo responsabilidad las Áreas verdes o espacios Públicos y los terrenos destinados para otros usos.**
- h) podrán ejercer sus derechos a elegir y ser elegidos, los moradores titulares y/o posesionarios de un lote de terreno con vivencia permanente en el lugar con una antigüedad no menor de un (01) año.
- i) deberán respetar el horario establecido para las elecciones, identificándose con su DNI ante los miembros de mesa instalada en el local designado.

TITULO V DE LOS CANDIDATOS

ARTÍCULO 33°. - Los candidatos que postulen a un cargo en la Junta Directiva de un Asentamiento o Pueblo Joven, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) ser mayor de edad y encontrarse hábil para el ejercicio de sus derechos.
- b) contar con Documento Nacional de Identidad (DNI) con domicilio consignado a su respectiva área geográfica de la que postula.
- c) residir en la zona donde desea postular de manera permanente con una antigüedad no menor a un (01) año.
- d) estar inscrito en el Libro Padrón.
- e) ser propietario o posesionario de un lote de terreno de vivienda (construido y con vivencia probada) en el sector correspondiente.
- f) no pertenecer a otra organización similar dentro de la jurisdicción de la Provincia de Huánuco.
- g) no mantener deuda pendiente con la organización al que postula.
- h) no tener antecedentes judiciales y/o penales.
- i) no estar inmerso en denuncia por abuso de autoridad, usurpación y/o tráfico de lotes.
- j) Declaración Jurada de no tener vínculo de parentesco con los candidatos de su lista.



Huánuco
Grande como su historia

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTÍCULO 34°.- No podrán ser candidatos electos en una lista, familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y dos de afinidad.

ARTÍCULO 35°.- En la Junta Directiva entre sus miembros se considerará el 30 % de la cuota de género (hombres y mujeres) y juventud.

ARTÍCULO 36°.- Ningún miembro de la Junta Directiva saliente podrá ser miembro del Comité Electoral.

ARTÍCULO 37°.- Los miembros de la Junta Directiva en ejercicio podrán ser reelegidos a un periodo inmediato solamente dos de sus miembros, en cargo distinto al que ejercen.

TITULO VI DEL PERIODO DEL MANDATO

ARTÍCULO 38°.- La Junta Directiva será electa por un periodo de dos (02) años, iniciándose al día siguiente del termino de mandato de la Junta Directiva saliente, y vence cuando el comité electoral anuncie a la nueva junta electa.

ARTÍCULO 39°.- En caso se produzca la renuncia del pleno o la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva en ejercicio, se comunicará a la Asamblea para que se proceda a convocar a nuevas elecciones en el plazo de 30 días de producido la renuncia, para así elegir a los miembros quienes culminarán el periodo restante iniciado. En el presente caso, se podrá realizar la elección a mano alzada, cargo por cargo y por votación nominal entre los presentes en asamblea general, dicha elección deberá de contar con presencia de veedores municipales.

ARTÍCULO 40°.- En el caso de elección a mano alzada y con propuesta cargo por cargo, pueden ser electos hasta dos miembros de la Directiva saliente, por única vez a un periodo inmediato en funciones distintas al que venían ejerciendo, mismo que deberá ser conducido por un veedor municipal, para su eficacia.

TITULO VII DEL PADRÓN ELECTORAL

ARTÍCULO 41°.- El Padrón electoral deberá contener la relación de todos los titulares y/o poseionarios, que acrediten la titularidad y/o posesión de un lote de vivienda (construido y con vivencia probada) en la Organización de Pobladores, mismo que deberá contener los siguientes datos:

- nombres y Apellidos.
- número del Documento Nacional de Identidad (DNI).
- manzana y número de lote, y/o referencia de la unidad de vivienda donde habita de forma continua y pacífica.
- firma.
- huella digital.

La información consignada en el Padrón Electoral, es de completa responsabilidad del Comité Electoral. Los pobladores inscritos en el padrón electoral no deben de pertenecer a otras organizaciones de pobladores, y su domicilio consignado en el DNI debe ser compatible con la jurisdicción en la que residen.

TITULO VIII DEL PROCESO ELECTORAL

ARTÍCULO 42°.- El Proceso Electoral se cumplirá conforme al cronograma aprobado en Asamblea General, encargando la organización, conducción y desarrollo al Comité Electoral.

ARTÍCULO 43°.- Los electores y los candidatos en la fecha señalada para el sufragio o elección propiamente, no podrán realizar actos y/o propaganda política.

ARTÍCULO 44°.- Instalado las mesas de sufragio, y de sus tres miembros nominados se iniciará el acto de votación.

ARTÍCULO 45°.- El derecho a voto será ejercido únicamente por uno de los titulares y/o poseionarios de un lote de vivienda en el lugar de votación.

ARTÍCULO 46°.- El elector deberá identificarse ante los miembros de mesa con su DNI original, único documento válido para ejercer su derecho, aun cuando este haya caducado en un periodo no mayor de tres (3) años.



Huánuco
Grande como su historia

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTÍCULO 47°.- El miembro de mesa entregará al elector, la respectiva cédula de sufragio con el cuál ingresará a la cabina de votación, cumplido el acto la depositará en el ánfora instalada, luego estampará su huella digital y firmará el acta de votación, recogiendo su DNI con lo cual culminará su participación en el acto de elecciones.

ARTÍCULO 48°.- Al término de las votaciones, los miembros de mesa entregarán al Comité Electoral las actas correspondientes debidamente firmadas por cada uno de ellos, lo que igualmente podrán hacer los personeros acreditados de las listas que lo deseen.

ARTÍCULO 49°.- Las actas de sufragio que no sean firmadas por los personeros, no las invalidan.

ARTÍCULO 50°.- Se consideran votos válidos, cuando la intersección del aspa (X) o cruz (+) se encuentren dentro del recuadro del número o símbolo de la Lista preferido por el elector.

ARTÍCULO 51°.- Son votos nulos o viciados cuando;

- a) el elector marca más de un número o símbolo que identifique a las listas de un candidato.
- b) cuando se realice anotaciones distintas a las aspas o cruz en el interior de la cédula de sufragio.
- c) cuando la Cédula de sufragio se encuentra rota o deteriorada.

ARTÍCULO 52°.- Se declara electa, la lista que haya obtenida la mayoría de votos válidamente emitidos, sin contar los votos blancos, nulos o viciados.

CAPITULO VIX DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 53°.- La Junta Directiva Central, estará conformada por los siguientes cargos;

- a) un Presidente
- b) un Vicepresidente
- c) un Secretario (a)
- d) un Tesorero (a)
- e) primer Vocal
- f) segundo vocal

1.- EL PRESIDENTE; representa a la organización y tiene las siguientes funciones;

- a) convocar y presidir las Asambleas generales.
- b) convocar y presidir las Sesiones de la Junta Directiva.
- c) representar a la Organización de pobladores en todo acto público.
- d) cumplir y hacer cumplir lo estipulado en la presente Ordenanza Municipal con arreglo al Estatuto de su organización.
- e) presentar en la primera sesión ordinaria de la Asamblea general del año, el Plan de Trabajo de la Junta Directiva y en las Asambleas generales subsiguientes los informes sobre los avances y cumplimiento del mismo.
- f) presentar a la autoridad Municipal competente, el Estatuto y Reglamento y sus modificaciones que se hayan realizado.
- g) reunirse periódicamente con los miembros de la Junta Directiva, para evaluar el rendimiento de su gestión.
- h) presentar a la Asamblea general, las propuestas de la Junta Directiva que requieren el respaldo de la población.
- i) administrar los bienes muebles y las donaciones realizados por terceros y destinados al bien común.
- j) suscribir documentos competentes a nombre de su organización compatibles con sus cargos.
- k) acatar los acuerdos adoptados en las asambleas generales.
- l) resolver las solicitudes que sean presentadas por algunos de los moradores con respecto a los diferentes asuntos que puedan tratar como por ejemplo multas, pedidos, etc.
- m) remitir a la Municipalidad Provincial el padrón general de los moradores de su jurisdicción
- n) dirigir la financiación, ejecución de proyectos, obras de desarrollo económico y vida institucional de acuerdo con los lineamientos y fines, conjuntamente con el tesorero.
- o) presentar el Plan de Acción Anual ante la Municipalidad.
- p) informar a su Junta Directiva y vecinos de su sector, sobre las gestiones que se realicen a favor de su organización; como también sobre las disposiciones municipales.
- q) coordinar con la Municipalidad Provincial asuntos referentes a la problemática del comité o sector.
- r) **dar a conocer, a los pobladores cuales son las áreas verdes, espacios Públicos y terrenos destinados para otros usos, con fines de preservar y no existan posesiones que transgredan su fin.**



Huánuco
Grande como su historia

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

2.- EL VICE-PRESIDENTE, asumirá las funciones por ausencia temporal justificada del Presidente, teniendo las mismas facultades otorgadas al titular de la Junta Directiva.

3.- SECRETARIO; tiene las siguientes funciones:

- tener bajo responsabilidad llevar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General y su archivo correspondiente.
- transcribir en el libro de actas, todas las ocurrencias de las asambleas de moradores y sus acuerdos.
- llevar el control de asistencia y el rol de oradores.
- leer el Acta de la sesión de la Asamblea general para su aprobación y firmas de los miembros.
- convocar a asamblea, para la elección del Comité Electoral.

4.- TESORERO, tiene las siguientes funciones:

- tener bajo su responsabilidad, los fondos de la Junta Directiva y organización.
- dirigir la actividad económica de la Junta Directiva, así como promoverla y desarrollarla, y presentar un balance semestral ante la asamblea general de moradores, sustentando los ingresos y egresos que se hayan efectuado.
- efectuar conjuntamente con el Presidente los pagos que deba realizar la Junta Directiva, previo acuerdo de la misma.
- autorizar los pagos acordados en la asamblea general.

5.- VOCAL 1 y 2, apoyar en las actividades que organice o promueva la organización.

ARTÍCULO 54°.- La Junta directiva tiene prohibido autorizar transferencias de lotes de terrenos, adjudicar lotes y emitir constancias y/o certificados de posesión, bajo entera responsabilidad de ser denunciados.

ARTÍCULO 55°.- Las Organizaciones de Pobladores a la que se refiere la presente Ordenanza, podrán solicitar a la Gerencia de desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Huánuco, la inscripción en el Libro de registro de Organizaciones de Pobladores; no obstante, el registro únicamente otorga a las organizaciones el derecho de participar en las instalaciones de la Municipalidad, para dicha inscripción deberán presentar, **copia de resolución de reconocimiento de junta directiva, Copia del Estatuto General de la Junta Directiva y Nómina de la Directiva**. Verificada la validez de los documentos presentados, el área competente designado por la Gerencia de Desarrollo Social, procederá a la inscripción y otorgará las credenciales a los dirigentes que hayan sido electos y que tengan mandato vigente, conforme al estatuto General de las Organizaciones de Pobladores, previo registros de acuerdo con lo dispuesto en el presente Artículo.

ARTÍCULO 56°.- La ampliación de mandato de las Juntas Directivas, será de seis meses, dependiendo de las obras que estén en proceso de ejecución, las que deberán ser acreditadas con documentos que sustenten el proceso y el tiempo de duración de dichas obras

ARTÍCULO 57°.- La ampliación de mandato se otorgará cuando:

- se estén ejecutando obras en beneficio de la Organización de Pobladores ubicado en la Jurisdicción de la provincia de Huánuco.
- cuando se haya producido algún desastre natural.

ARTÍCULO 58°.- El periodo de ampliación de mandato de la Junta Directiva, solamente se dará una sola vez, no se puede otorgar otra ampliación de mandato, culminado este y según el número de moradores, se procederá a la elección del comité electoral y/o votación nominal, según el caso.

ARTÍCULO 59°.- Los requisitos que deberá presentar el administrado, para la ampliación de mandato de las Junta Directivas son:

- copia Legalizada Notarialmente del Acta de Asamblea General de Pobladores, aprobada por la mayoría de los miembros hábiles establecidos en el quorum, en el cual autoriza de manera expresa la ampliación de mandato de la actual Junta Directiva.
- documentos públicos y/o privados en los que, se acredite obras en ejecución a favor de la comunidad.
- copia simple de la resolución de reconocimiento de la actual junta directiva de la cual solicita ampliación de mandato.

ARTÍCULO 60°.- Para supervisar el normal desarrollo de la aprobación de la ampliación de mandato de las Juntas Directivas, se deberá contar con la presencia de veedores designado por la Gerencia de Desarrollo Social, requisito indispensable, bajo sanción de nulidad.

TITULO X



Huánuco
Grande como su historia

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DEL PROCESO DISCIPLINARIO
CESE Y/O REVOCATORIA DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA**

ARTÍCULO 61°.- Los miembros de la Junta Directiva incurrir en falta leve en los siguientes casos:

- a) por Incumplimiento a las funciones que, le corresponde a cada miembro de la Junta Directiva.
- b) por tres faltas consecutivas a las sesiones de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 62°.- Los miembros de la Junta Directiva, incurrir en falta grave cuando:

- a) no cumplen con rendir el informe a la Asamblea General.
- b) por agresión física, injuria o falta de respeto a alguna autoridad.
- c) Incumplimiento reiterativo de las funciones establecidas en la presente ordenanza y/o estatuto de la organización al que pertenece.
- d) por realizar actos que propicien o sean partícipes de usurpaciones de áreas o tráficos de terrenos que se encuentran dentro la circunscripción de la que presiden, lo que amerita la sanción de revocatoria del cargo.
- e) no convocar a elecciones en tiempo oportuno conforme a lo establecido por el Estatuto y/o este reglamento; lo que amerita la sanción de revocatoria del cargo.

ARTÍCULO 63°.- La Junta Directiva, en asamblea especialmente convocada, evaluará los fundamentos de la supuesta falta cometida por alguno de sus miembros (en caso que, todos los miembros de junta estén involucrados, se elegirá entre los miembros de la asamblea a mano alzada a dos (2) directores de debates para la evaluación de la supuesta falta) estando facultados para emitir las siguientes sanciones:

- a) amonestación escrita.
- b) suspensión hasta 60 días en uso de sus derechos de la Junta Directiva y/o Asamblea General.
- c) revocatoria de cargo. Aprobada la revocatoria al cargo, se procederá a la recomposición de la Junta Directiva en Asamblea General y con presencia de un veedor municipal.

ARTÍCULO 64°.- Las faltas leves serán sancionadas desde amonestación verbal hasta suspensión, por espacio de hasta 60 días de sus derechos, la reincidencia será considerada falta grave.

ARTÍCULO 65°.- Las faltas graves serán sancionadas con suspensión definitiva de sus derechos para participar en las decisiones de la Junta Directiva, dándose cuenta a la Asamblea General.

ARTÍCULO 66°.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán por:

- a) renuncia voluntaria.
- b) tres o más inasistencias injustificadas o sesiones convocadas por la Junta Directiva.
- c) incapacidad física o mental que impida el desempeño de cargo por un plazo mayor de tres (3) meses.
- d) haber sido condenado por delito doloso con sentencia consentida o ejecutoriada.
- e) cambio de domicilio real y legal fuera de la zona de la que preside para la cual se eligió.
- f) por realizar venta de lotes y adjudicaciones de terrenos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Derogar en todos sus extremo la Ordenanza Municipal N° 007-94-MPHCO y Ordenanza Municipal N° 008-94-MPHCO, y cualquier dispositivo municipal que se oponga a la presente.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia a partir de su publicación.

TERCERA.- Los procesos de elección de Comité Electoral y Juntas Directivas de las Organizaciones de Pobladores, que se encuentren en trámite se adecuarán a lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

CUARTA.- La Junta Directiva saliente, está obligada a hacer entrega a la Junta Directiva electa, todo el acervo documentario, enseres y/o mobiliario que sean de propiedad de la organización y que estuvieron a su cargo durante el ejercicio de sus funciones, la que deberá cumplirse bajo responsabilidad de ser sancionado con la inhabilitación de sus miembros para ocupar cargos directivos en un lapso de cinco años, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal y administrativo a que diere a lugar. La entrega de cargo y demás documentos serán realizados en la fecha que coordinarán con la junta directiva electa, no excediéndose a los siete (07) días calendarios posterior al acto eleccionario.

QUINTA.- El reconocimiento de Junta Directiva y Comité Electoral, por el órgano competente de la Municipalidad Provincia de Huánuco, no acredita el reconocimiento de la Organización como tal, ni otorga derechos de propiedad y/o posesión, solo tiene fines de Registro, para su ejercicio democrático.



Huánuco
Grande como su historia

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

SEXTA.- Modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, de la Municipalidad Provincial de Huánuco aprobado por Ordenanza Municipal N° 057-2021-MPHCO, el código PA1084343C y PA1084A588, e incorpórese el procedimiento de reconocimiento de comité electoral, junta directiva y organización de pobladores en PP.JJ Y/O AA.HH, correspondiendo a la Gerencia de Desarrollo Social, conforme a lo señalado en presente ordenanza.

SÉPTIMA.- En caso de existir impugnaciones al reconocimiento de la Junta Directiva, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 218° (Recursos impugnativos) del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Los casos no previstos en la presente ordenanza Municipal, serán contemplados en los Estatutos de cada organización.

OCTAVO.- Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Social y áreas competentes de la Municipalidad Provincial de Huánuco, que tengan a su cargo el Padrón General de los Posesionarios y otros documentos relevantes, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

NOVENO. - ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Comunicaciones e Informática su publicación en la página web de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Juan Antonio Jara Gallardo
ALCALDE

JUAN ANTONIO JARA GALLARDO

ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL
TRANSCRIPCIÓN - NOTIFICACIÓN
La Disposición Municipal que antecede y que se encuentra signada con el N° _____ ha sido emitida por el Despacho de Alcaldía, por lo que cumplo con notificar a su persona _____ a _____ y fines.
Huánuco, _____

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUÁNUCO

Abog. BALTAZAR YARA BERROSPI
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL